

General Roca, 1 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (P/C 1440-16-08 P/C 1882-16-08)" (RO-13086-F-0000) (0510-16-10) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 30/5/2023 se ha mantenido la restricción de la capacidad del Sr. [FAMILIAR_1] oportunamente decretada.

En fecha 7/11/2025 en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual del Sr. [FAMILIAR_1].

En fecha 11/6/2026, se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 3/7/2026 se celebra audiencia.

En fecha 10/8/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de [FAMILIAR_1] las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales en el cuadro de base de [FAMILIAR_1] de [SALUD_FAMILIAR_1]. Se informa en el mismo que el Sr. [FAMILIAR_1] realiza actividades básicas de aprendizaje, prestar atención, imitar, recordar, repetir, no ha adquirido elementos básicos de la lecto-escritura, no puede ejecutar operaciones matemáticas simples, por lo cual no administra dinero, puede utilizar herramientas y utiliza cubiertos para comer de manera autónoma. Se informa que se desplaza en el entorno de modo autónomo y sin supervisión, acostumbra realizar algunas compras en los comercios del barrio donde lo conocen llevando dinero aproximado. Puede realizar de modo autónomo actividades de cuidado personal como bañarse, vestirse, quitarse la ropa, peinarse, coordina y ejecuta acciones relacionadas con la excreción y realiza actividades simples del hogar.

Estas conclusiones se condicen con lo acontecido en la entrevista mantenida oportunamente en la que [FAMILIAR_1] cuenta que ayuda en la casa, que le gusta escuchar

música, que baila con su mamá, que está muy bien y que quiere que su mamá lo siga ayudando. Expresa que también quiere que su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] lo ayude.

La [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] expresa que está muy bien [FAMILIAR_1] y que con la familia estaban pensando que su hija [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], que es quien la ayuda en todo y vive con ella, podría ser apoyo también.

Se le hace saber en el mismo acto a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] que para la designación de apoyo mencionada deberá adjuntar copia del DNI y la conformidad de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Lo que no ha sucedido hasta el momento del dictado de la presente.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de [FAMILIAR_1] con los alcances de la sentencia de fecha 30/5/2023, manteniendo la designación de su madre como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de junio de 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1].

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], con los alcances de la sentencia de fecha 30/5/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina

(art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.-16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como apoyo de su hijo con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 30/5/2023.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de junio de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1], siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Córrese vista a la DEMEI.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia